República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Resolución

Número: RESOL-2022-8-APN-MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 17 de Enero de 2022

Referencia: EX-2021-93539353-APN-DGD#MDP - REPRESENTACIÓN EN JUICIO DEL ESTADONACIONAL - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

VISTO el Expediente N° EX-2021-93539353-APN-DGD#MDP, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520(texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por Decreto Nº 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987), y

CONSIDERANDO:
Que el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por Decreto N° 1.265/87), reglamentario de la Ley N° 17.516, establece que la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o de los órganos superiores de los entes descentralizados.
Que el Artículo 4° del mencionado decreto establece que el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que se indiquen por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los órganos superiores de los entes descentralizados, así como también en su caso, los Subsecretarios y el Jefedel ESTADO MAYOR GENERAL del arma correspondiente.
Que mediante la Resolución N° 464 de fecha 18 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,se atribuyó la representación en juicio del ESTADO NACIONAL en causas judiciales correspondientes a las competencias de dicho Ministerio, a los profesionales que se indicaron en el Anexo de la mencionada resolución.
Que en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se han producido modificaciones en la nómina de letrados que actúan en representación y defensa en juicio de los intereses del ESTADO NACIONAL.
Que en razón de lo expuesto y atento las desvinculaciones e incorporaciones producidas en el cuerpo de profesionales pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, desde el dictado de la Resolución N°464/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, resulta necesario modificar la nómina de letrados que intervendrán en las causas en las que el ESTADO NACIONAL sea parte, vinculadas con las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomadola intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520(texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 4° del Decreto N° 411/80 (texto ordenado por Decreto N° 1.265/87).
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO RODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revócase la representación en juicio del ESTADO NACIONAL conferida a las y los profesionalesque se indicaron en el Anexo de la Resolución N° 464 de fecha 18 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
ARTÍCULO 2°.- Atribúyese la representación en juicio del ESTADO NACIONAL en causas judiciales correspondientes a las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por Decreto N° 1.265/87), a lasy los profesionales que se indican en el Anexo (IF-2022-02786650-APN-DGAJ#MDP) que forma parte integrantede la presente resolución.
ARTÍCULO 3°.- La facultad de representación referida en el Artículo 2° de la presente medida, incluye la de entablar y contestar demandas o reconvenciones, actuar a tales efectos ante todos los juzgados, cortes y tribunales superiores o inferiores, de cualquier fuero o jurisdicción con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos e instrumentos que se requieran así como interponer recursos cuando sean procedentes, hacer absolver posiciones, exigir juramentos, cauciones y garantías, ofrecerlos cuando sean autorizados para ello por la autoridad superior del servicio jurídico; pedir embargos preventivos o definitivos y otras medidas cautelares,desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, ventas o remates de bienes de los deudores, desalojos y lanzamientos; efectuar pagos por consignación; formular denuncias, deducir acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar los derechos confiados a su defensa, decir de nulidad o falsedad, tachar, recusar con o sin expresión de causa, labrar y firmar actas, proponer peritos, profesionales, contadores, tasadores, rematadores y demás personal necesario para que dictamine sobre cualquier ciencia o arte; proponer, aceptar o rechazar concordatos, pedir quiebras o concursos civiles; asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de pago y demás condiciones que se propongan; pedir transferencia de fondos a las cuentas oficiales que se les indiquen y otorgar judicialmente los descargos emergentes de los pagos así realizados, y en general, realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de su función.
ARTÍCULO 4°.- Las y los letrados cuyo detalle luce en el Anexo de la presente medida podrán, con autorización expresa del titular del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del funcionario o de la funcionaria enque se haya delegado tal facultad o, en su caso, del/de la Secretario/a Ministerial con competencia en la materia objeto del litigio, formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios.
ARTÍCULO 5°.- Las y los profesionales mencionados en el Anexo de la presente medida acreditarán su personería con copia fiel de la presente resolución.
ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a las y los profesionales incluidos en el Anexo de la presente medida, que no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera sea la parte condenada en costas.
ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las y los letrados que obran en el Anexo de la presente resolución y en el Anexo dela Resolución N° 464/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
ARTÍCULO 8°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by MATIAS SEBASTIAN KULFAS
Date: 2022.01.17 12:12:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Matías Sebastián Kulfas
Ministro
Ministerio de Desarrollo Productivo

Pablo A. Cunial
Abogado
T° 110 F° 357 C.P.A.C.F.
F° 7 C.A.L.Z.

Signature Not Verified
Digitally signed by EVANGELINA NOBLIA
Date: 2026.07.17 13:30:58 ART